

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 001 DE 1979

- junio lo. -

Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 002 de 1978 - Reglamento Académico de la Universidad.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

## A C U E R D A :

## ARTICULO UNICO:

Adicionar el Reglamento Académico de la Universidad - Acuerdo No. 002 de 1978, con el

CAPITULO VII - DE LOS CURSOS DE VACACIONES

## ARTICULO 64 :

El Consejo Directivo podrá ofrecer cursos de vacaciones en el período intersemestral, de acuerdo al calendario vigente para cada año lectivo, a los alumnos regulares de la Universidad.

## ARTICULO 65 :

Para que estos cursos puedan ser acreditados legalmente, deberán tener una intensidad horaria total, igual a la de los cursos dictados regularmente.

## ARTICULO 66 :

Los cursos de vacaciones serán considerados independientes de los semestres regulares, por lo tanto las calificaciones obtenidas en éstos no incidirán en los promedios semestrales, pero sí en el promedio de grado. Para los demás efectos reglamentarios se considerarán como cursos regulares.

## ARTICULO 67 :

Para matricularse en estos cursos, el estudiante deberá llenar los siguientes requisitos :

- a) Ser estudiante regular de la Universidad;
- b) Cumplir con los requisitos exigidos por los planes de estudios vigentes, para cada una de las asignaturas que vaya a cursar;
- c) Cumplir con la diligencia de prematrícula y matrícula, según lo establecido por el Consejo Directivo ;

Continúa...

- junio 10, -

Continuación :

página dos

d) Presentar recibo de pago de la Sindicatura de la Universidad, del valor de los derechos de matrícula.

PARAGRAFO:

El Consejo Directivo fijará el valor de estos cursos.

ARTICULO 68 :

El Consejo Directivo fijará el número de cursos que el estudiante podrá tomar en cada período de vacaciones.

ARTICULO 69 :

Los cursos de vacaciones no son habilitables. Para los demás efectos de evaluación del trabajo y aprendizaje y de pruebas académicas, se regirán por los reglamentos de los cursos regulares.

ARTICULO 70 :

Se podrá cancelar matrícula de los cursos de vacaciones, durante la primera semana de clases.

ARTICULO 71 :

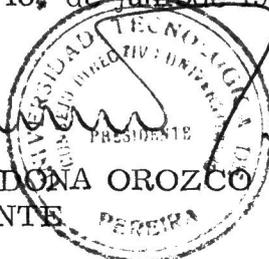
Todos los cursos de vacaciones deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, por medio de Resolución, de acuerdo con la programación presentada por cada una de las dependencias académicas.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy: 10, de junio de 1979.

GABRIEL JAIME CARDONA OROZCO  
PRESIDENTE



SONIA VARGAS DE BERNAL  
SECRETARIO

